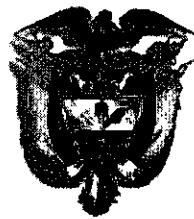


REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS

RADICADO	17873-61-06-803-2012-60293-00
CONDENAD(O)A	ALIRIO GIRALDO AGUIRRE
DELITO	HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	Nº. <u>0248</u>

Febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la liberación definitiva del señor **ALIRIO GIRALDO AGUIRRE** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 16 de septiembre de 2013, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó al señor **ALIRIO GIRALDO AGUIRRE** a la pena principal de 104 meses de prisión, como autor responsable del delito de **HOMICIDIO EN LA MODALIDAD TENTADA**, fallo que tomó ejecutoria el 30 de septiembre de 2014.

Este Despacho mediante audiencia pública del 13 de julio de 2017, le concedió al señor **ALIRIO GIRALDO AGUIRRE** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 40 meses y 5.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso ese mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **ALIRIO GIRALDO AGUIRRE** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

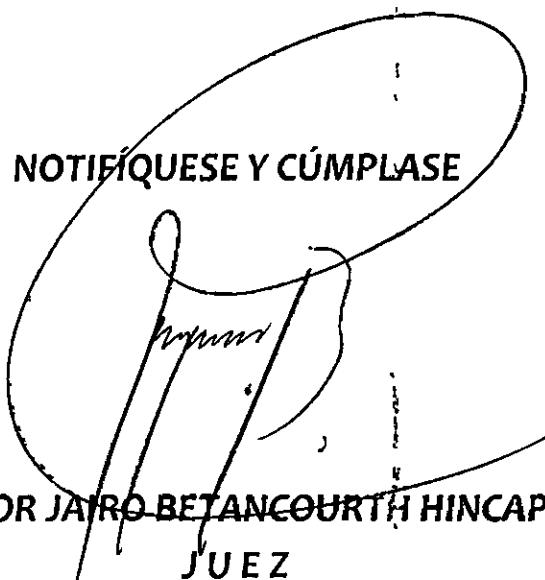
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **ALIRIO GIRALDO AGUIRRE**, sentenciado por el delito de **HOMICIDIO EN LA MODALIDAD TENTADA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de**

Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

ALIRIO GIRALDO AGUIRRE
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA